



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5130/2022

Fecha de presentación del recurso

30 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de enero de 2023

Ayuntamiento de Guadalajara



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“respecto a la cedula de infracción con numero (...) referente a una multa de estacionometros, aun aparece en el sistema de multas por lo que solicito su eliminación ya que por medio de transparencia me dicen que ya se no existe, y la misma sigue apareciendo”



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Se sobresee toda vez que la ahora parte recurrente se inconforma respecto a hechos diversos a los establecidos por el artículo 93 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; por lo que éste resulta improcedente en términos de lo previsto por el artículo 98.1, fracción III de esa misma Ley Estatal.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 5130/2022.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Guadalajara.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Guadalajara**, y

R E S U L T A N D O:

- 1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa **se presentó oficialmente el día 13** trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, **mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrada con el folio 140284622010435.**
- 2. Respuesta a solicitud de acceso a la información.** El día 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA049696122.
- 4. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 5130/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).
- 5. Se admite y se requiere.** El día 07 siete octubre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los

artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante **Plataforma Nacional de Transparencia**, el día **11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós**, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y a su vez, dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo se notificó a la parte recurrente el día 25 veinticinco de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 01 uno de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a las constancias previamente notificadas; dicho acuerdo se notificó el día 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, de

conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Guadalajara**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de término para presentar recurso	19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación del recurso	30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos así como 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós.

VI.- Improcedencia del recurso. El recurso de revisión que nos ocupa resulta improcedente toda vez que la ahora parte recurrente se encuentra impugnando hechos ajenos a los previstos por el artículo 93 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, por lo que en ese sentido se actualiza lo previsto en el artículo 98.1, fracción III de esa misma Ley Estatal, que a la letra dispone lo siguiente:

“**Artículo 98.** Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

(...)

III. Que se impugnen actos o hechos distintos a los señalados en el artículo 93;

(...)”

En tal virtud, y con apego a lo previsto por el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, este Pleno advierte la pertinencia de declarar el sobreseimiento respectivo, no obstante, y en aras de privilegiar los derechos procesales y sustantivos que corresponden a las partes, a continuación se llevara a cabo el análisis respectivo, esto, con apego a lo previsto en el artículo 92 de esa misma Ley de Transparencia Estatal.

VII.- Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 98.1, fracción VIII y 99.1, fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 98.** Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

(...)

III. Que se impugnen actos o hechos distintos a los señalados en el artículo 93;

(...).”

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

(...).”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información se planteó en los siguientes términos:

“SOLICITO INFORMACION DE LAS GESTIONES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EMITIDO POR LA TERCERA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ESTATAL DEL ESTADO DE JALISCO CON NUMERO DE EXPEDIENTE 0084/2022 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022”

Siendo el caso que, a dicho respecto, el sujeto obligado dio respuesta en sentido afirmativo, señalando entre otras cosas, las siguientes:

Dirección de Movilidad y Transporte informa:

Le informo que después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esta dependencia, se verificó que se ha dado cumplimiento a la resolución dictada dentro del Juicio con número de expediente 84/2022 de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en la que se declaró la nulidad de la cédula de notificación de Infracción y, se dio de baja en el sistema del Municipio de Guadalajara, quedando así, sin efecto alguno.

Siendo el caso que a dicho respecto, se presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

“respecto a la cedula de infracción con numero (...) referente a una multa de estacionometros, aun aparece en el sistema de multas por lo que solicito su eliminación ya que por medio de transparencia me dicen que ya se no existe, y la misma sigue apareciendo”

Así las cosas, y con apego a lo establecido por el artículo 100.3 de la Ley de

Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado manifestó en términos generales, que la respuesta ahora impugnada resulta adecuada y congruente con lo solicitado; por lo que en ese sentido se dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, no obstante, la parte recurrente fue omisa a dicho respecto.

En ese sentido, y con apego a lo establecido por el artículo 92 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, este Pleno tiene a bien señalar que el recurso de revisión que nos ocupa resulta improcedente toda vez que el agravio manifestado (visualización de una multa y solicitud de eliminación de la misma) escapa de las causales de procedencia previstas para la tramitación de recursos de revisión pues, a saber, el artículo 93 de la Ley de Transparencia Estatal prevé las siguientes causales de procedencia para este procedimiento:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;

II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;

III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;

IV. Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;

V. Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;

VI. Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

VIII. Pretende un cobro adicional al establecido por la ley;

IX. Se declare parcialmente procedente o improcedente la solicitud de protección de información confidencial;

X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

XI. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

XII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; o

XIII. La negativa a permitir la consulta directa de la información.”

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla

ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5130/2022, emitida en la sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.- conste. -----

KMMR